

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2199-2017-OS/OR SAN MARTÍN**

Tarapoto, 05 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400066829, y el Informe Final de Instrucción N° 766-2017-OS/OR SAN MARTÍN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 653-2017-OS/OR SAN MARTÍN a la concesionaria **ELECTRO TOCACHE S.A.** (en adelante, **ELECTRO TOCACHE**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE, se aprobó la Norma Técnica de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER) la cual tiene por objetivo establecer los niveles mínimos de calidad de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) desarrollados y/o administrados dentro del marco de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2009-OS/CD se aprobó la Base Metodológica para la aplicación de la “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)”.

1.2. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales (NTCSER)” y su Base Metodológica (BM) se realizó la supervisión respecto de la empresa **ELECTRO TOCACHE**, correspondiente al segundo semestre del año 2014.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 10 de abril de 2017, en la Supervisión de la NTCSER y su BM correspondiente al segundo semestre del año 2014, se verificó que **ELECTRO TOCACHE** incurrió en las siguientes infracciones:

Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<p><u>Reporte de archivos requeridos por la BMR e Informe Consolidado de Calidad de Tensión</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.7.c de la BMR.</p>	<p><u>BMR</u></p> <p>5.1.7 Reporte de resultados. c) Reporte del Informe Consolidado Dentro de los 20 primeros días calendario de finalizado el semestre de control, las concesionarias deben entregar al OSINERGMIN, en forma impresa, un Informe consolidado de los resultados del control de la calidad de tensión. El informe debe contener los mismos puntos establecidos para la calidad de tensión en la BM de la NTCSE (vía el portal SIRVAN se pueden acceder a estos puntos). En forma adicional al informe, deben entregar copia de la planilla de mediciones.</p> <p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...)</p>	<p>1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

		e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.	
2	<p><u>Verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre del 2014; incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Formula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.</p>	<p><u>NTCSER</u></p> <p>4.1 TENSIÓN 4.1.6. Compensaciones por mala calidad de tensión.- De superarse las tolerancias establecidas en el numeral 4.1.2, el Suministrador deberá efectuar el pago de compensaciones conforme a lo establecido en el numeral 8.1.1. Las compensaciones se calculan semestralmente según la siguiente fórmula: (...)</p> <p><u>BMR</u></p> <p>5.1 CALIDAD DEL PRODUCTO 5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones. f) Actualización del Cálculo de Compensación En aplicación de la Segunda Disposición Final de la NTCSER, mientras no se supere la mala calidad de tensión se debe continuar con las compensaciones semestrales.</p> <p>El monto de las compensaciones se actualiza por cada semestre, considerando para el caculo del factor ENS (formula N° 8 de la NTCSER) la energía registrada que corresponde al semestre a compensarse y, de ser el caso, en base a los intervalos de mala calidad registrados en la última remediación.</p> <p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p>	<p>1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

3	<p><u>Cumplimiento del pago de las compensaciones por mala calidad de tensión</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE, no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados correspondientes a las ocho (8) mediciones de mala calidad identificadas en semestres anteriores al 2014-S2.</p>	<p><u>NTCSER</u></p> <p>8.1.1. (...) Culminado el Período de Control, los Suministradores abonarán a OSINERGMIN las compensaciones correspondientes a fin que este organismo, anualmente, transfiera dichos montos a la cuenta corriente aperturada por el Ministerio para la administración y gestión de los recursos a los que se refiere el artículo 7° de la mencionada Ley N° 28749.</p> <p><u>BMR</u></p> <p>5.1.6 Evaluación de indicadores y compensaciones.</p> <p>i) Traslación de montos de compensación por la Mala Calidad de Tensión.</p> <p>Durante los primeros 30 días calendario de finalizado el semestre de control, el suministrador procede a transferir a OSINERGMIN el monto total de compensaciones asociados a la mala calidad de tensión.</p> <p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
4	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSER y numeral 5.2.6 de la BMR, al no enviar los reportes trimestrales y semestrales requeridos por la BMR y no remitir el informe consolidado semestral de calidad de suministro.</p>	<p><u>NTCSER</u></p> <p>5.1 INTERRUPCIONES</p> <p>5.1.4. Control.- La calidad de suministro para cada SER se evalúa semestralmente, debiendo registrarse en la correspondiente base de datos, toda falta de fluido eléctrico, cuya causa es conocida o desconocida por el Cliente y programada o no por el Suministrador. La duración se calcula desde el momento de la interrupción hasta el restablecimiento del suministro de manera estable.</p> <p><u>BMR</u></p> <p>5.2.6 Reporte de resultados (...) b) Monto de Compensaciones d) Reporte del Informe Consolidado</p> <p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>

<p>5</p>	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado de calidad comercial</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de los 10 reportes para el control de la calidad comercial referido al “Trato al Cliente y Medios de Atención al cliente”, descritos en el Anexo 2 del Informe de Supervisión N° 017/2013-2014-04-02; por lo tanto, no cumplió lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSER y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.</p>	<p><u>NTCSER</u></p> <p>6.1 TRATO AL CLIENTE. 6.1.4. Control.- (...)</p> <p>El Suministrador debe presentar un registro informático detallado, para los casos en los cuales se han excedido los plazos establecidos para la atención o solución del inconveniente, indicando los datos de los Clientes afectados, motivos de las reclamaciones, tiempos transcurridos hasta la solución de los problemas y motivos que originaron las demoras.</p> <p>6.2 MEDIOS DE ATENCIÓN 6.2.4 Control.- El OSINERGMIN dispone una evaluación semestral de los Suministradores, en relación con los medios de atención al público, y sanciona los incumplimientos.</p> <p><u>BMR</u></p> <p>5.3 CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL. 5.3.1 Trato al cliente</p> <p>La concesionaria de distribución remite información, a fin de que OSINERGMIN evalúe el cumplimiento de los tiempos de atención.</p> <p>5.3.2 Medios a disposición del cliente</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto con el numeral 6.2.3 c) iv) de la NTCSER, el suministrador debe contar con oficinas de atención comercial con adecuada infraestructura para la atención al público, que brinden las condiciones mínimas necesarias para otorgar seguridad y comodidad, incluyendo servicios higiénicos y mobiliarios de espera.</p> <p>5.3.3.5. Evaluación y reporte de resultados.</p> <p>La evaluación del Porcentaje de Suministros con Deficiencias en el Sistema de Medición se calculará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3.2 de la NTCSER. (...)</p> <p>b) Reporte Consolidado Semestral</p> <p>El Informe Consolidado de Calidad Comercial debe incluir el resumen de los resultados de la evaluación de la precisión de la medida y, de ser necesario, el sustento de algún incumplimiento a lo establecido a la NTCSER.</p> <p><u>Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844</u></p> <p>Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a: (...) e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.</p>
----------	--	--	--

1.4. Mediante Oficio N° 653-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 10 de abril de 2017, notificado el 17 de abril de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRO TOCACHE** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

- 1.5. A través de Oficio N° 114-2017-ETOSA/GG recibido el 21 de abril de 2017, **ELECTRO TOCACHE** presentó sus descargos al Oficio N° 463-2017-OS/OR SAN MARTÍN.
- 1.6. Mediante Oficio N° 355-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 13 de noviembre de 2017, notificado electrónicamente el mismo día, se corre traslado el Informe Final de Instrucción N° 766-2017-OS/OR SAN MARTÍN de fecha 07 de noviembre de 2017, otorgándose un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a efectos que formulen los descargos a que hubiera lugar.
- 1.7. **ELECTRO TOCACHE** no ha presentado los descargos al Oficio N° 355-2017-OS/OR SAN MARTÍN, notificado electrónicamente el 13 de noviembre de 2017.

2. ANÁLISIS

2.1 CALIDAD DE PRODUCTO

2.1.1 Reporte de Archivos e Informe Consolidado de Calidad de Tensión:

ELECTRO TOCACHE no remitió el Informe Consolidado semestral de Calidad de tensión; por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.7.c de la BMR.

- Descargo de ELECTRO TOCACHE:

La empresa concesionaria señala que han enviado un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, que comprende entre los meses de febrero y concluirá el mes de julio del 2017, enviado con OFICIO N° 017-2017-ETOSA/GG el día 17 de enero del 2017 en respuesta al OFICIO N° 496-2016-OS/OR SAN MARTIN.

Agrega que presentarán toda la información necesaria de sustento como para asegurar el cumplimiento de nuestro cronograma de actividades, que se realizará en los meses y tiempos indicados en dicho cronograma, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

- Análisis de Osinergmin:

ELECTRO TOCACHE no ha efectuado un descargo técnico sobre el incumplimiento imputado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 10 de abril de 2017.

Al respecto, la concesionaria mantiene pendiente el envío del Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión. Asimismo, precisamos que el envío de información en fecha posterior a la fecha de entrega establecida en la BMR, donde el plazo para el envío de la información semestral es hasta el día 20 del mes posterior al semestre evaluado, no subsana la observación.

Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE no cumplió con lo establecido en el literal c. del numeral 5.1.7 de la BMR, correspondiendo imponer la sanción de acuerdo a norma.

2.2 CALIDAD DE TENSIÓN

2.2.1 Verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación.

ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control

anteriores al segundo semestre del 2014. Por lo tanto, no cumplió con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Formula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.

- **Descargo de ELECTRO TOCACHE:**

La empresa concesionaria señala que han enviado un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, que comprende entre los meses de febrero y concluirá el mes de julio del 2017, enviado con OFICIO N° 017-2017-ETOSA/GG el día 17 de enero del 2017 en respuesta al OFICIO N° 496-2016-OS/OR SAN MARTIN.

Agrega que presentarán toda la información necesaria de sustento como para asegurar el cumplimiento de nuestro cronograma de actividades, que se realizará en los meses y tiempos indicados en dicho cronograma, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

- **Análisis de Osinergmin:**

ELECTRO TOCACHE no ha efectuado un descargo técnico sobre el incumplimiento imputado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 10 de abril de 2017.

Por lo tanto, se confirma la responsabilidad administrativa de la concesionaria por incumplir lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSER (Formula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR, correspondiendo imponer la sanción de acuerdo a norma.

2.2.2 Cumplimiento del pago de compensaciones por mala calidad de tensión.

ELECTRO TOCACHE no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados correspondientes a las ocho (8) mediciones de mala calidad identificadas en semestres anteriores al 2014-S2.

- **Análisis de Osinergmin:**

Al respecto se concluye que, si bien se imputó que la concesionaria no cumplió con el pago de los montos de compensación actualizados correspondientes a las ocho (8) mediciones de mala calidad identificadas en semestres anteriores al 2014-S2; no es posible proceder en este extremo con el procedimiento administrativo sancionador, toda vez que en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, no se precisó el monto de compensación pendiente de pago, lo cual es necesario a efecto de una correcta imputación y para determinar la sanción (multa) a imponer, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

En ese orden de ideas, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador en dicho extremo; sin perjuicio que Osinergmin pueda verificar que la concesionaria cumpla con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSER y el numeral 5.1.6.i de la BMR, en una nueva supervisión.

2.3 CALIDAD DE SUMINISTRO

2.3.1 Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro:

ELECTRO TOCACHE, al no enviar los reportes mensuales, trimestrales y semestrales requeridos por la BMR; así como, al no remitir el informe consolidado semestral de calidad de suministro; incumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR.

Debido a este incumplimiento no se verificaron los siguientes aspectos:

- El cálculo de los indicadores NIC-DIC y montos de compensación, según lo establecido en los numerales 5.1.2 y 5.1.5 de la NTCSE.
- El cumplimiento del pago del monto de compensación por exceder las tolerancias de los indicadores NIC y/o DIC, según lo establecido en el numeral 8.1.1 de la NTCSE y numeral 5.2.5.h de la BMR.
- El cumplimiento del pago de las compensaciones a sus clientes por exceder las tolerancias de los indicadores N y/o D por alimentador MT en aplicación extensiva de la NTCSE, según lo establecido en el numeral 8.1.2 de la NTCSE y numeral 5.2.5.d de la BMR.

Estas inconsistencias afectan los aspectos evaluados del cálculo de indicadores NIC – DIC, montos de compensación y/o cumplimiento del pago de compensaciones.

- **Descargo de ELECTRO TOCACHE:**

La empresa concesionaria señala que han enviado un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, que comprende entre los meses de febrero y concluirá el mes de julio del 2017, enviado con OFICIO N° 017-2017-ETOSA/GG el día 17 de enero del 2017 en respuesta al OFICIO N° 496-2016-OS/OR SAN MARTIN.

Agrega que presentarán toda la información necesaria de sustento como para asegurar el cumplimiento de nuestro cronograma de actividades, que se realizará en los meses y tiempos indicados en dicho cronograma, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

- **Análisis de Osinergmin:**

ELECTRO TOCACHE no ha efectuado un descargo técnico sobre el incumplimiento imputado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 10 de abril de 2017.

Por lo tanto, se confirma la responsabilidad administrativa de la concesionaria por incumplir lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR, correspondiendo imponer la sanción de acuerdo a norma.

2.4 CALIDAD COMERCIAL

2.4.1 Reporte de archivos e Informe Consolidado de Calidad Comercial:

ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de los diez (10) reportes para el control de la calidad comercial referido al “Trato al Cliente y Medios de Atención al cliente”; por lo tanto, no cumplió lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSE y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.

Asimismo, no cumplió con enviar cinco (05) del total de seis (06) reportes de resultados de los contrastes efectuados; ni con remitir el informe consolidado comercial, según lo establecido en el numeral 5.3.3.5.b de la BMR.

- **Descargo de ELECTRO TOCACHE:**

La empresa concesionaria señala que han enviado un cronograma de actividades a realizar para la subsanación de las observaciones de los semestres 2011S1 – 2015S1, que comprende entre los meses de febrero y concluirá el mes de julio del 2017, enviado con OFICIO N° 017-2017-ETOSA/GG el día 17 de enero del 2017 en respuesta al OFICIO N° 496-2016-OS/OR SAN MARTIN.

Agrega que presentarán toda la información necesaria de sustento como para asegurar el cumplimiento de nuestro cronograma de actividades, que se realizará en los meses y tiempos indicados en dicho cronograma, y así disminuir las observaciones de los semestres siguientes.

- **Análisis de Osinergmin:**

ELECTRO TOCACHE no ha efectuado un descargo técnico sobre el incumplimiento imputado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, de fecha 10 de abril de 2017.

Por lo tanto, se confirma la responsabilidad administrativa de la concesionaria por incumplir lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSEY y numerales 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3.5.b de la BMR, correspondiendo imponer la sanción de acuerdo a norma.

2.5. CONCLUSIONES

- En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 462-2017-OS/OR SAN MARTÍN, notificado a la entidad el 17 de abril de 2017 junto al Oficio N° N° 653-2017-OS/OR SAN MARTÍN, que **ELECTRO TOCACHE** incumplió lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2008-EM/DGE; y en su Base Metodológica para la Aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2009-OS/CD.
- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Asimismo, prescribe que **la infracción será determinada en forma objetiva** y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; **en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad al administrado.**

En ese sentido, no se evalúa en el presente procedimiento la intención del agente de infringir la norma o no, sino que basta que se constate el incumplimiento, para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

- En ese orden, **ELECTRO TOCACHE** ha cometido infracciones administrativas sancionables de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, correspondiendo imponer las sanciones de acuerdo a ley.

3. **GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

3.1. MULTA O AMONESTACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. Los incumplimientos están asociados al no reporte de información sobre las mediciones de tensión, montos de compensación, cálculo de indicadores de calidad comercial, calidad de suministro y pagos por compensación, en algunos casos no realizar contrastes, todo ello vinculado directamente con un desembolso de dinero por parte de la empresa concesionaria los cuales no fueron realizados de acuerdo a lo indicado por la norma, en ese sentido, por tal se estaría generando un beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria. Este criterio será más ampliamente detallado en el análisis de cálculo de multa.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una MULTA. Para la determinación de la multa se analizará un análisis de beneficio ilícito obtenido por la empresa. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro período, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma².

3.2. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en consideración la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011, la misma que está sustentada en los criterios que sustentan los Documentos de Trabajo Nos. 10³, 18⁴ y 20⁵, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Esta metodología sugiere que el cálculo del valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción en caso aplicase. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de

¹ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

² Documento de Trabajo N°10 pág. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

³ Citamos link en el cual pueden ser consultado:: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_10.pdf

⁴ Citamos link en el cual pueden ser consultado: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_18.pdf

⁵ Citamos link en el cual pueden ser consultado: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_de_Trabajo_20.pdf

que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda.

La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

p : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

3.3. INFORMACIÓN UTILIZADA PARA EL CÁLCULO DE MULTA

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,050.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente 201400066829.
- Respecto al análisis de probabilidad, dado el reporte de información sobre las mediciones, mediciones de tensión, indicadores y los montos de compensación son reportados por la empresa concesionaria, la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones es detectado de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

- Para el análisis de multa se considera los criterios de graduación de multas establecidos en el artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD la cual aprueba el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a Cargo de Osinergmin, los cuales son:
 - a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
 - b. El perjuicio económico causado.
 - c. La reincidencia en la comisión de la infracción.
 - d. El beneficio ilegalmente obtenido.
 - e. Capacidad económica
 - f. Probabilidad de detección
 - g. Circunstancias de la comisión de la infracción

Donde el análisis se centrará en los literales “d” y “f”.

3.4. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

3.4.1. “No haber cumplido con remitir el Informe Consolidado de Calidad de Tensión”

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁷.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de las mediciones de tensión. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 01: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

(1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013

(2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor

⁷ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 02: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado	6 336.00	No aplica	233.50	233.71	6 341.51
Fecha de la infracción(2)					Enero 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 341.51
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					4 439.06
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					31
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 503.99
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)					3.24
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					17 841.50
Factor B de la Infracción en UIT					4.41
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					4.41

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
 (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
 (3) Impuesto a la renta igual al 30%
 (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación se detalla la ponderación:

Cuadro N° 03: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio

de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 04: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686⁸, ya que la NTCSEER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 05: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total $c=(a \times b)$	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	4.41	1	4.4	0.44	1.76	1.76	0.44
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	11	1.1	4.4	4.4	1.1
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	22	2.2	8.8	8.8	2.2
4	Mayor a 200,000		10	44.1	4.41	17.64	17.64	4.41

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 06: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido	13	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	14	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	1	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.07	%

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

Rango de multa según información y tipo de empresa	4.4	UIT
Multa en UIT	0.31	UIT

Nota:
 (1) Informe de Supervisión

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.31 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.31 UIT la multa aplicable asciende a 1.00 UIT.

En ese sentido la multa aplicable asciende a 1,00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria.

3.4.2. “Verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación.: ELECTRO TOCACHE S.A. no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (08) SED’S MT/BT identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre del 2014.”

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para un mejoramiento de software el cual sirve para la verificación y/o actualización del cálculo de indicadores y montos de compensación según lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁹.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo de corrección o mejora de software para la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión. El presupuesto que se va utilizar proviene del Informe Técnico N° 040-2011-OEE/OS. A continuación se detalla el presupuesto a utilizar:

Cuadro N° 07: Presupuesto utilizado

Componente	Costo
Costo que representa la corrección de software para el cálculo de indicadores y montos de compensación (en Soles 2010)	S/. 1,607.70
Tipo de cambio promedio 2010	S/. 2.83
Costo total en dólares 2010	\$568.95

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 08: Determinación del costo evitado

⁹ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2199-2017-OS/OR SAN MARTÍN**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de mejora de Software(1)	568.95	No aplica	218.06	233.71	609.79
Fecha de la infracción(3)					Enero 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					609.79
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					426.85
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					31
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					529.25
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)					3.24
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 715.61
Factor B de la Infracción en UIT					0.42
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					0.42

Nota:

(1) Valor referencial obtenido del Informe Técnico N° 040 – 2011–OEE/OS (Escala de Multas por incumplimiento al Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica 686 donde establece mejora de software por tipo de empresa.

(2) Se aplica el ajuste por IPC: Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov

(3) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado

(4) Impuesto a la renta igual al 30%

(5) Banco Central de Reserva del Perú

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.42 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.42 UIT la multa aplicable asciende a 1.00 UIT.

3.4.3. “NO HABER CUMPLIDO REMITIR EL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD DE SUMINISTRO: Revisado el módulo de recepción de archivos del SIRVAN, ELECTRO TOCACHE S.A mantiene pendiente el envío de cuatro del total de dieciocho (18) archivos requeridos y del Informe Consolidado de Calidad de Suministro. (ETOA14T3.CR2, ETOA14T4.CR2, ETOA14S2.RIM y ETOA14S2.CR2)”

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹⁰.

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de las mediciones control de calidad comercial. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el

¹⁰ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 09: Presupuesto utilizado

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

- (1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013
 (2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 10: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado	6 336.00	No aplica	233.50	233.71	6 341.51
Fecha de la infracción(2)					Enero 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 341.51
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					4 439.06
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					31
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 503.99
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)					3.24
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					17 841.50
Factor B de la Infracción en UIT					4.41
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					4.41

Nota:

- (1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
 (2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado
 (3) Impuesto a la renta igual al 30%
 (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación se detalla la ponderación:

Cuadro N° 11: Ponderación por número de clientes

Empresa	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5
Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSE. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 12: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹¹, ya que la NTCSE exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 13: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total $c=(a \times b)$	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	4.41	1	4.4	0.44	1.76	1.76	0.44
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	11	1.1	4.4	4.4	1.1
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	22	2.2	8.8	8.8	2.2

¹¹ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

4	Mayor a 200,000		10	44.1	4.41	17.64	17.64	4.41
---	-----------------	--	----	------	------	-------	-------	------

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 14: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre suministro	18	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	19	Cantidad
Total de reportes no enviados (1)	4	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.21	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	4.4	UIT
Multa en UIT	0.93	UIT

Nota:

(1) Informe de Supervisión

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.93 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.93 UIT la multa aplicable asciende a 1.00 UIT.

- 3.4.4. “NO HABER CUMPLIDO REMITIR EL REPORTE DE ARCHIVOS E INFORME CONSOLIDADO DE CALIDAD COMERCIAL: ELECTRO TOCACHE S.A no cumplió con entregar los diez (10) reportes para el control de la Calidad Comercial referido al “Trato al Cliente y Medios de Atención al Cliente”. Asimismo, no cumplió tanto con el envío de cinco (05) del total de seis (06) reportes de resultados de los contrastes efectuados; así como, con el envío del informe consolidado comercial.”**

Respecto al análisis del factor B de la fórmula de determinación de multas, se considerará el beneficio ilícito obtenido por la empresa concesionaria el cual está dado por el costo evitado de disponer los recursos necesarios para cumplir con los reportes requeridos.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa¹².

Para el presente caso se tomará en cuenta el costo hora hombre del personal encargado del reporte de archivos e informe sobre consolidado de las mediciones de tensión. El personal estará dado por un técnico que procesa la información, un supervisor que verifique el tipo de información que se requiere por el periodo de análisis. A continuación se detalla el presupuesto utilizado:

Cuadro N° 15: Presupuesto utilizado

¹² Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2199-2017-OS/OR SAN MARTÍN**

Componente(1)	\$/hora	Horas	Días(2)	Costo
Personal técnico que procesa la información	\$20.00	1	132	\$2,640.00
Supervisor que verifica el tipo de información y que sea coherente con las actividades y la obligación normativa	\$28.00	1	132	\$3,696.00
Costo a Junio 2013				\$6,336.00

Nota:

(1) Costo hora-hombre publicado por la Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del año 2013

(2) Días en un semestre

A partir del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 16: Determinación del costo evitado Global

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(1) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Reporte de archivos e informe consolidado	6 336.00	No aplica	233.50	233.71	6 341.51
Fecha de la infracción(2)					Enero 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					6 341.51
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					4 439.06
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					31
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					5 503.99
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)					3.24
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					17 841.50
Factor B de la Infracción en UIT					4.41
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,050)					4.41

Nota:

(1) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov

(2) Se considera como fecha de incumplimiento el mes siguiente del semestre evaluado

(3) Impuesto a la renta igual al 30%

(4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Luego de obtener el costo evitado, este será ponderado de acuerdo al tipo de información, rango de clientes con su peso respectivo manteniendo la lógica de sanciones para el mismo incumplimiento en zona urbana, pues el requerimiento de información es el mismo (tensión, suministro, comercial y archivo fuente). A continuación se detalla la ponderación:

Cuadro N° 17: Ponderación por número de clientes

Empres a	Tamaño (T)	Proporción (T/20000)
Tipo 1	20000	1
Tipo 2	50000	2.5

Tipo 3	100000	5
Tipo 4	200000	10

Las empresas de distribución se clasifican según el número de clientes a los que atiende. Se tomó en consideración el número de clientes debido a la relación que tienen con el número de mediciones en tensión y suministros, así como con las fuentes de información básicas para la NTCSEER. El número de clientes tiene una correlación elevada respecto al número de mediciones.

Este rango de graduación es en función al número de clientes ubicados en los sistemas eléctricos rurales (de característica dispersa). El rango de variación en las 18 empresas distribuidoras es entre 747 hasta 428,486; para lo cual se establecen rangos por bloque de empresas con promedio de número de clientes, estableciéndose 4 rangos similares a la norma urbana. Asimismo, se tiene el siguiente criterio de graduación:

Cuadro N° 18: Ponderación por número de clientes

Tipo de Información	Participación del Total
Archivo Fuente	10%
Tensión	40%
Suministro	40%
Comercial	10%

Las empresas deben de entregar cuatro tipos de información: archivos fuente, información de tensión, suministros y comercial. De acuerdo a la DSR, la cantidad de información de archivos fuente corresponde al 10% del total de información entregada, mientras que la cantidad de información de tensión, suministro y comercial corresponde al 40%, 40% y 10% respectivamente. Se ha considerado el mismo criterio del Procedimiento 686¹³, ya que la NTCSEER exige la cantidad de información para calidad de tensión, suministro y comercial en la misma proporción que el Procedimiento.

Luego de definir los criterios de ponderación se obtiene el valor de la multa total por cada rango de clientes y tipo de información. A partir de esta información, se podrá determinar la multa por cada caso y según la cantidad y tipo de reporte que no fue enviado. A continuación se muestra la tabla general de la propuesta de multa:

Cuadro N° 19: Multa en UIT según tipo de información y rango de clientes

Tipo de empresa	Rango de clientes	Costo calculado (UIT) (a)	Factor (b)	Costo total c=(axb)	Archivo fuente (10%C)	Tensión (40%C)	Suministro (40%C)	Comercial (10%C)
1	Hasta 20,000	4.41	1	4.4	0.44	1.76	1.76	0.44
2	Mayor a 20,000 hasta 100,000		2.5	11	1.1	4.4	4.4	1.1
3	Mayor a 100,000 hasta 200,000		5	22	2.2	8.8	8.8	2.2
4	Mayor a 200,000		10	44.1	4.41	17.64	17.64	4.41

En base al cuadro anterior se gradúa la multa según el número de clientes, tipo de información por la fracción obtenida del número de reportes no enviados más el informe consolidado entre el

¹³ Resolución de Consejo Directivo N° 686-2008-OS/CD que aprueba el Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica

total de reportes requeridos para obtener el valor de multa correspondiente al incumplimiento detectado. A continuación se muestra el detalle de obtención de la multa:

Cuadro N° 20: Determinación de multa aplicable

Información	Cantidad	Unidades
Reportes de resultado requerido sobre comercial y contraste	16	Cantidad
Informe consolidado	1	Cantidad
Total de informes (1)	17	Cantidad
Total de reportes no enviados (2)	16	Cantidad
Proporción de incumplimiento	0.94	%
Rango de multa según información y tipo de empresa	1.1	UIT
Multa en UIT	1.04	UIT

Nota:

(1) Informe de Supervisión

(2) Incluye reportes no enviados por comercial y contraste

4. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se desprende que corresponde aplicar a **ELECTRO TOCACHE** las sanciones indicadas en el numeral 3.4 de la presente Resolución por las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo sancionador, las que se detallan a continuación:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA
1	<u>Reporte de archivos requeridos por la BMR e Informe Consolidado de Calidad de Tensión</u> ELECTRO TOCACHE no envió el Informe Consolidado Semestral de Calidad de Tensión, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.1.7.c de la BMR.	1.10	1.00 UIT
2	<u>Verificación del cálculo de indicadores y montos de compensación</u> ELECTRO TOCACHE no efectuó la actualización de los montos de compensación para las mediciones con mala calidad de tensión de ocho (8) SED's MT/BT identificados en semestres de control anteriores al segundo semestre del 2014; incumpliendo con lo establecido en el numeral 4.1.6 de la NTCSE (Formula N° 2) y el numeral 5.1.6.f de la BMR.	1.10	1.00 UIT
3	<u>Reporte de archivos e informe consolidado de Calidad de Suministro</u> ELECTRO TOCACHE no cumplió con lo establecido en el numeral 5.1.4 de la NTCSE y numeral 5.2.6 de la BMR, al no enviar los reportes trimestrales y semestrales requeridos por la BMR y no remitir el informe consolidado semestral de calidad de suministro.	1.10	1.00 UIT

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 2199-2017-OS/OR SAN MARTÍN

4	<p><u>Reporte de archivos e informe consolidado de calidad comercial</u></p> <p>ELECTRO TOCACHE no cumplió con el envío de los 10 reportes para el control de la calidad comercial referido al “Trato al Cliente y Medios de Atención al cliente”, descritos en el Anexo 2 del Informe de Supervisión N° 017/2013-2014-04-02; por lo tanto, no cumplió lo establecido en los numerales 6.1.4 y 6.2.4 de la NTCSE y numerales 5.3.1 y 5.3.2 de la BMR.</p>	1.10	1.04 UIT
---	--	------	----------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 1400066829-01

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 1400066829-02

Artículo 4º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 4 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 1400066829-03

Artículo 5º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** con una multa de **1.04 UIT: Una con cuatro centésimas (1.04) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem N° 5 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 1400066829-04

Artículo 6º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2199-2017-OS/OR SAN MARTÍN

Artículo 7º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 8º.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«frodas»

Félix Rómulo Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín